(S-0867/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

EMERGENCIA DEL PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD

ARTÍCULO 1°. Declaración de emergencia. Se declara la emergencia sanitaria, prestacional, administrativa y financiera del Programa Federal Incluir Salud en todo el territorio nacional, por el plazo de doce meses, prorrogable por igual período por decisión del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. Garantía de prestaciones. El Programa Federal Incluir Salud debe garantizar de manera inmediata y continua la cobertura integral de las prestaciones destinadas a personas con discapacidad, incluyendo:

a) Servicios de rehabilitación y terapias;
b) Provisión de medicamentos, insumos y tecnologías de apoyo;
c) Transporte para tratamientos y asistencia a centros especializados;
d) Acompañantes terapéuticos y cuidadores domiciliarios;
e) Prestaciones de la ley nº 24.901.

ARTÍCULO 3°. Actualización de aranceles. Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, se instruye al Poder Ejecutivo a:

a) Actualizar de forma inmediata los valores de las cápitas y las prestaciones vinculadas a discapacidad, ajustando por inflación y costos sanitarios.
b) Establecer un mecanismo automático de actualización mensual.

c) Convocar a una mesa técnica con prestadores y organizaciones de personas con discapacidad para la determinación de aranceles sostenibles.

ARTÍCULO 4°. Regularización de pagos. Se dispone la regularización de las deudas con prestadores del Programa Federal Incluir Salud, debiendo:
a) Presentar, en un plazo de diez días, un cronograma de cancelación de deuda;
b) Cancelar la totalidad de la deuda exigible en un plazo máximo de sesenta días;
c) Garantizar pagos corrientes dentro de los plazos contractuales.

Durante el plazo de regularización dispuesto en este artículo, los prestadores no pueden suspender la atención por falta de pago.

ARTÍCULO 5°. Prohibición de interrupción de servicios. Se prohíbe la suspensión total o parcial de prestaciones médico-asistenciales a titulares del Programa Federal Incluir Salud por motivos presupuestarios. El Poder Ejecutivo debe arbitrar los mecanismos necesarios para asegurar su continuidad.

ARTÍCULO 6°. Implementación Presupuestaria de la Emergencia. El Poder Ejecutivo, debe reasignar y priorizar los créditos presupuestarios vigentes garantizando la cobertura integral de las prestaciones a los titulares del programa.

Los recursos destinados a la emergencia se imputarán a las partidas específicas del Programa Incluir Salud, conforme a la estructura programática aprobada en la Ley de Presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que resulten necesarias para asegurar su ejecución inmediata.

ARTÍCULO 7°. Control y Monitoreo. La Defensoría del Pueblo de la Nación es la autoridad responsable de supervisar, controlar y monitorear la ejecución de las medidas adoptadas en el marco de la declaración de emergencia del Programa Incluir Salud.

Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento efectivo de las prestaciones de salud garantizadas por el Programa Incluir Salud durante la vigencia de la emergencia.
b) Requerir información periódica y detallada a las autoridades competentes sobre la asignación de recursos, ejecución presupuestaria y cobertura territorial.
c) Recibir y canalizar denuncias, reclamos y observaciones de titulares, organizaciones sociales, prestadores, y entidades de la sociedad civil.
d) Emitir informes públicos trimestrales sobre el estado de implementación de las medidas de emergencia, con recomendaciones para su mejora.
e) Proponer acciones ante casos de incumplimientos o deficiencias detectadas, notificando a las autoridades competentes y al Congreso de la Nación.

Al término de la emergencia, la Defensoría del Pueblo debe presentar un informe final ante el Congreso de la Nación, evaluando el impacto de las medidas adoptadas, el grado de cumplimiento de los objetivos y las recomendaciones para futuras políticas públicas en materia de salud.

ARTÍCULO 8°. Articulación federal. A los fines de su labor, la Defensoría del Pueblo coordina con el Consejo Federal de Discapacidad, organismos nacionales, provinciales y municipales, así como con

instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, asegurando un control integral y federal.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°. La presente Ley se interpreta e integra de manera armónica con la ley n° 27.793.

ARTÍCULO 11°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana I. Marks. - Alicia M. A. Kirchner.- Martín I. Soria. – María C. Giménez Navarro. – Mariano Recalde. - Carlos A. Linares- María T.M. González -Sergio M. Uñac. Adán H. Bahl. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El Programa Federal Incluir Salud es un subsistema nacional de cobertura médica destinado a titulares de pensiones no contributivas, brindando acceso a medicamentos, tratamientos, rehabilitación y transporte sanitario, articulando su implementación con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Su gestión está a cargo del Ministerio de Salud a través de la Secretaría Nacional de Discapacidad, que coordina convenios con cada jurisdicción para garantizar la continuidad de las prestaciones, tomando como referencia el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Su marco legal, se origina en el Decreto 1606/2002, que transfirió al Ministerio de Salud la asistencia médica de pensiones no contributivas, y se consolidó con la Resolución 1862/2011, que formalizó el programa

bajo el nombre “Incluir Salud”. Posteriormente, los Decretos 698/2017 y 160/2018 lo integraron a la Agencia Nacional de Discapacidad, reforzando su carácter federal.

El Programa Federal Incluir Salud es una política pública indispensable para garantizar el acceso a prestaciones médico-asistenciales de las personas con discapacidad titulares de pensiones no contributivas. Su crisis actual no puede analizarse únicamente como un problema administrativo o financiero, sino como una vulneración directa de derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y por tratados internacionales con jerarquía constitucional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), incorporada con jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, establece la obligación del Estado argentino de garantizar el acceso al más alto nivel posible de salud, sin discriminación, y de asegurar servicios de habilitación y rehabilitación que promuevan la autonomía, la inclusión y la participación plena en la sociedad. La Ley Nº 24.901 refuerza este mandato al instituir el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral, imponiendo al Estado la responsabilidad de garantizar dichas prestaciones, especialmente para quienes carecen de cobertura de obra social.

Pese a los esfuerzos legislativos que dieron fruto a la sanción de la ley 27.793 que declara la Emergencia Nacional en Discapacidad, el Poder Ejecutivo no ha reglamentado los artículos específicos sobre el fortalecimiento de prestadores de la ley 24.901 que allí se dispone, convirtiendo a la letra de la ley en una expresión de deseos, y no en la herramienta necesaria para agilizar mecanismos administrativos, garantizar la asignación de recursos y adoptar medidas urgentes, en

resguardo de la dignidad y calidad de vida de las personas con discapacidad.
A través del decreto 84/2026, de fecha 08 de abril de 2026, se reglamenta la ley 27.793, pero de manera deficiente, vaciando de contenido práctico la norma e impidiendo que se traduzca en medidas concretas de protección y asistencia. Sin disposiciones que definan mecanismos de financiamiento, criterios de articulación federal y procedimientos para garantizar la continuidad de las prestaciones, la emergencia se reduce a una declaración simbólica, generando inseguridad jurídica y desprotección efectiva de las personas con discapacidad.

Incluso más, al promulgarla por Decreto 681/25 el 21/9/2025 manifiesta que, por imperio de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 24.629, se encuentra suspendida en su ejecución dicha ley hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación determine las fuentes de su financiamiento e incluya en el presupuesto nacional las partidas que permitan afrontar las erogaciones que ella misma prevé.

Sumado a ello, el Decreto 942/2025, promulgado el 31 de diciembre de 2025, dispone, entre otras cosas, la disolución de la Agencia Nacional de Discapacidad, transfiriendo sus funciones al Ministerio de Salud mediante la creación de una Secretaría Nacional de Discapacidad. Este cambio institucional implica un retroceso en el enfoque integral de derechos humanos hacia una visión predominantemente sanitaria, con riesgo de afectar la continuidad de prestaciones, reducir la autonomía administrativa y contradecir compromisos asumidos por la Argentina en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Todo esto, habla a las claras del más absoluto desinterés por parte del Poder Ejecutivo, en brindar soluciones concretas a la angustiante

situación atravesada por el colectivo de personas con discapacidad y por todo el sistema de protección con el que cuentan.

Una ley al sancionarse, debe necesariamente por su imperio ser ejecutada, siendo la reglamentación un medio para llevar a cabo el fin inmediato que propone la ley: en concreto, sancionada la ley de emergencia en discapacidad por amplia mayoría del Honorable Congreso de la Nación, la misma debe reglamentarse para que se cumpla y no buscar burdas excusas en cuestiones financieras y económicas, siendo que casi llegando a mitad del año en curso, la emergencia no se a visto reflejada en decisiones administrativas y políticas, que den cuenta de su implementación. máxime si desde la más alta esfera del Estado, a través de su Presidente, la reglamentación de la misma convierte a la ley en letra muerta.

La situación actual compromete la sostenibilidad de instituciones y profesionales, generando incertidumbre y afectando directamente la continuidad de servicios indispensables. Es de público y notorio conocimiento[1] que se han verificado suspensiones de prestaciones por falta de pago, lo que vulnera derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional y tratados internacionales de derechos humanos.

Por ello, el presente proyecto plantea la armonicidad entre la presente iniciativa y la declaración de emergencia citada.

El sistema, presenta actualmente una evidencia de deterioro profundo:

[1] https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/crisis-discapacidad-instituciones-advierten-borde-cierre_0_mjuWf7LZHj.html

- Suspensión de tratamientos de rehabilitación por falta de pago a prestadores.
- Desabastecimiento de medicamentos e insumos, agravado por la desregulación del mercado y el aumento exponencial de precios.
- Interrupciones en el transporte especializado, que impiden el acceso a centros de atención.
- Desactualización de aranceles, que coloca a instituciones y profesionales en una situación de asfixia financiera.
- Recortes presupuestarios y administrativos, que han debilitado la capacidad operativa del Programa y generado incertidumbre en miles de familias en todo el país.

Estos recortes y atrasos no son meras fallas técnicas: constituyen una violación de derechos fundamentales. El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional obliga al Congreso a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades, con especial atención a las personas con discapacidad. La falta de respuesta eficaz implica un retroceso en materia de inclusión social y en el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por la Argentina.

La emergencia declarada se justifica en la necesidad de restablecer la continuidad de las prestaciones esenciales, asegurar la previsibilidad financiera del sistema y proteger la dignidad de las personas con discapacidad, quienes se encuentran entre los sectores más vulnerables de la población. La interrupción de servicios básicos como rehabilitación, acompañamiento terapéutico o provisión de medicamentos no solo afecta la salud física, sino también la autonomía, la integración social y la calidad de vida de miles de ciudadanos.

En este contexto, la declaración de emergencia del Programa Federal Incluir Salud se presenta como una herramienta indispensable para:

- Agilizar mecanismos administrativos y financieros.
- Garantizar la asignación de recursos extraordinarios.
- Regularizar deudas y actualizar aranceles.
- Evitar la interrupción de servicios esenciales.
- Reforzar la articulación federal entre Nación y provincias.

La crisis actual exige una respuesta inmediata y contundente del Estado nacional. No se trata de un reclamo sectorial, sino de la defensa de un derecho humano básico: el derecho a la salud y a la inclusión plena de las personas con discapacidad.

En concreto, la declaración de emergencia se presenta como una herramienta indispensable para agilizar mecanismos administrativos, garantizar la asignación de recursos y adoptar medidas urgentes, que sean el resguardo del acceso efectivo, continuo y oportuno a las prestaciones de salud, así como de la dignidad y calidad de vida de las personas con discapacidad.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ana I. Marks. - Alicia M. A. Kirchner.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL